CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA *la contraloría del ciudadano*	**REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	**Código:** RGE-25	**Versión:** 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	**Ordinario de Responsabilidad Fiscal**
ENTIDAD AFECTADA	**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	**112-070-2023**
PERSONAS A NOTIFICAR	**EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A. E.S.P** IDENTIFICADA CON NIT 809.010.915-1 **Y OTROS; Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA** IDENTIFICADA CON NIT 860.002.400-2. **la firma MSMC & ABOGADOS S.A.S.,** distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la doctora **MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND,** identificada con la C.C No 38.251.970 de Ibagué y T.P. 88.624 del C.S. de la J, de conformidad con el poder otorgado por la Representante Legal de la Previsora Compañía de Seguros. Al Dr. **EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA,** identificado con la C.C No 1.110.558.160 de Ibagué y T.P No 306.502 del C.S de la J, en su calidad de apoderado de confianza de la **Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A ESP EGETSA.** Al Abogado de confianza **CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO,** identificado con la C.C No 1.109.002.567 de Rovira y T.P No 343.861 del C.S de la J, en representación de la señora **CAROLINA HURTADO BARRERA.**
TIPO DE AUTO	**AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 049 y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA**
FECHA DEL AUTO	**21 DE JULIO DE 2025**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **22 de julio de 2025.**

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **22 de julio de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: Angela M. Zarta

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 049 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-070-2023, ADELANTADO ANTE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA DEL TOLIMA S.A ESP EGETSA Y MUNICIPIO DE LÉRIDA

Ibagué–Tolima, 21 de julio de 2025

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante auto de asignación número 166 del 26 de septiembre de 2023, proceden a ordenar la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-070-2023, adelantado ante la Gobernación del Tolima, Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A ESP EGETSA y Municipio de Lérida, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Mediante memorando CDT-RM-2023-00004743, recibido el 13 de septiembre de 2023, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 020 del 05 de septiembre de 2023, producto de una auditoría-denuncia practicada ante la Gobernación del Tolima, donde aparece involucrada la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A ESP-EGETSA y el Municipio de Lérida, a través del cual se precisa lo siguiente:

> Que la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental Colegiada del Tolima, traslada a esta Contraloría Departamental, una denuncia radicada bajo el número de entrada CDT-RE-2022-0000016 del 04 de enero 2023, donde se indican unos hechos ocurridos en la administración municipal de Lérida-Tolima, referentes a: *"... se puede observar claramente como la alcaldía municipal de Lérida-Tolima, tiene la obligación legal no solo de prestar el servicio de alumbrado público, sino de preservar, conservar mediante un plan de mantenimiento de la obra entregada por EGETSA, por un valor aproximado de ($509.425.487), señor Contralor lastimosamente el alcalde actual del municipio de Lérida Tolima, el señor Marco Antonio Ospina Velandia, no ha cumplido con sus obligaciones para poder preservar el alumbrado público de la vía Lérida Iguacitos..."*
>
> Que ante la situación expuesta, se realizó una visita técnica al lugar de las obras cuestionadas, donde se evidenció la ejecución de dos Contratos Interadministrativos, a saber: El No **1614** del 16 de diciembre de 2016 -Fase I, por la suma de $225.000.000.oo, cuyo objeto consistió en "CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA EL TOLIMA EGETSA S.A E.S.P PARA LA REALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA RED ELECTRICA DE ALUMBRADO PUBLICO, LERIDA-IGUACITOS EN APOYO DE LA AMPLIACION DE COBERTURA EN EL MUNICIPIO DE LERIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"; y el No **1886** del 27 de octubre de 2017- Fase II, por la suma de $284.425.487.oo, el cual tuvo por objeto "AUNAR CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA EL TOLIMA EGETSA S.A E.S.P PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED ELECTRICA DE ALUMBRADO PUBLICO, LERIDA-

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

IGUACITOSFASE II, EN APOYO DE LA AMPLIACION DE COBERTURA EN EL MUNICIPIO DE LERIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"; para un monto total de la contratación de $509.425.487.oo; concluyéndose en la visita técnica lo siguiente: *"se aprecia en primera instancia una obra que no se encuentra prestando el objeto social para lo cual fueron destinados los recursos, una obra que no cuenta con retorno social, así como tampoco se encuentra desarrollando el principio de un proyecto en su real sentido de la palabra como lo es el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos. En otras palabras, se aprecian unos recursos sin ninguna finalidad, teniendo en cuenta que la obra no se encuentra en funcionamiento en su totalidad (....) Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta un daño patrimonial por el valor total contratado". (Folios 2-73)*

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA - Secretaría de Infraestructura y Hábitat
Nit.	800.113.672-7
Representante legal	ADRIANA MAGALY MATIZ VARGAS
Cargo	Gobernadora

FUNCIONARIOS Y PARTICULARES QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS	
Nombre	**EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A. E.S.P**
NIT de la persona Jurídica	809.010.915-1
Dirección:	Calle 11 No 2-16 Oficina 214 Centro Comercial la ONCE de Ibagué Tolima
Cargo:	Contratista
Correo electrónico	gerencia.egetsa@tolima.gov.co gerencia@egetsa-tolima.gov.co
Representante legal actual	JONATHAN EDUARDO SUAREZ BARRERA y/o quien haga sus veces
Dirección:	Barrio El Triunfo - Manzana 2 Casa 8 Honda Tolima
Cargo:	Gerente
Representante legal época de hechos	**JOSE ADRIAN MONROY TAFUR**
Identificación:	14.297.370 de Ibagué
Dirección:	Diagonal 21 No 23-12 Casa 8 Conjunto El Árbol del Bosque Ibagué
Cargo:	Gerente EGETSA S.A ESP para la época de los hechos
Correo electrónico	joseadrianmt@hotmail.com Celular 3162515467
Nombres y apellidos	**ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA**
Identificación	93.180.727 de Lérida
Cargo en la Entidad	Secretario de Infraestructura y Hábitat Gobernación del Tolima
Dirección	Carrera 2 No 12-43 Centro Ibagué
Correo electrónico	ingandreshurtado@hotmail.com
Ordenador del gasto, suscribe el contrato interadministrativo 1614 de 2016, el acta de liquidación del 19 de abril 19 de 2018 y avala el último pago de fecha 18 de junio de 2018.	

Nombres y apellidos	**DAIRO MAURICIO GOMEZ FLORIAN**
Identificación	93.153.571 de Saldaña
Cargo en la Entidad	Director de Hábitat de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat – Gobernación del Tolima
Dirección:	Manzana 48 Casa 5 Barrio Jordán Octava Etapa de Ibagué Tolima
Correo electrónico:	obcivildmgf@gmail.com
Ordenador del gasto, firma la justificación respectiva, el contrato interadministrativo 1886 de 2017 y acta de inicio.	

Nombres y apellidos	**LUIS ARTURO ORTIZ LUNA**
Identificación	93.363.320 de Ibagué
Cargo en la Entidad	Contratista Gobernación del Tolima – Supervisor Contratos
Dirección:	Carrera 7 No 68-22 Torre 2 Apartamento 303 de Ibagué Tolima
Correo electrónico:	ejelec.ltda@gmail.com
Persona que actúa como supervisor del contrato interadministrativo 1614 de 2016, interviene en la firma del contrato, suscribe el acta de entrega final de obra de fecha noviembre 20 de 2017 y acta de liquidación de fecha abril 19 de 2018. Igualmente, actúa como supervisor del contrato interadministrativo 1886 de 2017, interviene en la firma del contrato, suscribe el acta de inicio del 21 de noviembre de 2017 y acta de entrega final de obra del 11 de julio de 2019.	

Nombres y apellidos	**CAROLINA HURTADO BARRERA**
Identificación	28.798.494 de Lérida
Cargo en la Entidad	Alcalde Municipal Lérida, época de los hechos
Dirección:	Carrera 6ª No 10-14 Barrio Centro Municipio de Lérida
Correo electrónico:	carito.@hotmail.com
Explique las razones por la cuales considera que esta persona ha participado en los hechos:	
Persona quien firma el acta de entrega final de obra de alumbrado público Lérida - Iguacitos - Fase I, correspondiente al Contrato Interadministrativo No 1614 del 16 de diciembre de 2016, de fecha 20 de noviembre de 2017, asumiendo unos compromisos.	

Nombres y apellidos	**LUISA FERNANDA CAMPOS LUGO**
Identificación	1.109.386.161 de Lérida
Cargo en la Entidad	Secretaria General y de Gobierno Municipio Lérida, época de hechos (alcaldesa encargada)
Dirección:	Manzana 8 Casa 7 Barrio Adro Ofassa de Lérida
Correo electrónico:	Luisa-fernanda-15@hotmail.com
Persona quien firma el acta de entrega final de obra de alumbrado público Lérida - Iguacitos Fase II, correspondiente al Contrato Interadministrativo No 1886 del 27 de octubre de 2017, de fecha 11 de julio de 2019, donde se acuerdan unos compromisos.	

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, GARANTE	
Compañía de seguros	LA PREVISORA S.A
NIT	860.002.400-2
Tomador y beneficiario	Gobernación del Tolima
Número de póliza	3000216
Case de Póliza	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Vigencia	06 mayo 2016 al 26 enero 2017
Fecha de expedición	25 mayo 2016
Riesgos amparados	Fallos con responsabilidad fiscal

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Valor asegurado	$150.000.000
Deducible	Sin
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A
NIT	860.002.400-2
Tomador y beneficiario	Gobernación del Tolima
Número de Póliza	3000293
Case de póliza	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Vigencia	31 marzo 2017 al 27 diciembre 2017
Fecha de expedición	31 marzo 2017
Riesgos amparados	Fallos con responsabilidad fiscal
Valor asegurado	$150.000.000
Deducible	Sin
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A
NIT	860.002.400-2
Tomador y benefciario	Gobernación del Tolima
Número de póliza	3000335
Case de Póliza	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Vigencia	27 diciembre 2017 al 07 marzo 2018
Fecha de expedición	27 diciembre 2017
Riesgos amparados	Fallos con responsabilidad fiscal
Valor asegurado	$150.000.000
Deducible	Sin
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A
NIT	860.002.400-2
Tomador y beneficiario	Gobernación del Tolima
Número de póliza	3000348
Case de póliza	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Vigencia	07 marzo 2018 al 07 diciembre 2018
Fecha de expedición	09 marzo 2018
Riesgos amparados	Fallos con responsabilidad fiscal
Valor asegurado	$150.000.000
Deducible	Sin
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A
NIT	860.002.400-2
Tomador y beneficiario	Gobernación del Tolima
Número de póliza	3000382
Case de póliza	Póliza Global sector oficial
Vigencia	10 diciembre 2018 al 27 marzo 2019
Fecha de expedición	17 diciembre 2018
Riesgos amparados	Fallos con responsabilidad fiscal-Gobernación del Tolima
Valor asegurado	$150.000.000
Deducible	Sin
Nombre Compañía Aseguradora	CONFIANZA
NIT	860.070.374-9
Número Póliza	17-GU041271
Tomador	EGETSA
Asegurado	Departamento del Tolima
Case de Póliza	Garantía Única Seguro de **C**umplimiento - Contrato

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	1614 de 2016
Vigencia de la póliza	16 diciembre 2016 al 16 diciembre 2021 / modificación 18 enero 2017 al 18 enero 2022
Fecha de expedición	20 diciembre 2016
Riesgos amparados	Estabilidad y Calidad de la Obra
Valor Asegurado	$67.500.000
Cuantía del deducible	Sin
Nombre Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT	860.009.578-6
Número de póliza	25-44-101108766
Tomador	EGETSA
Asegurado	Gobernación del Tolima
Case de Póliza	Póliza Seguros de **C**umplimiento – Contrato 1886 de 2017
Vigencia de la póliza	27 octubre 2017 al 27 enero 2023
Fecha de Expedición de póliza:	08 noviembre 2017
Riesgos amparados	Estabilidad y calidad de la obra (5 años)
Valor Asegurado	$56.885.097
Cuantía del deducible	Sin
Compañía de seguros	LA PREVISORA S.A
NIT	860.002.400-2
Número póliza	9000386
Tomador	Municipio de **L**érida
Clase de póliza	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Vigencia de la Póliza	01 marzo 2019 al 01 febrero de 2020
Fecha de Expedición de póliza:	07-marzo-2019
Riesgos amparados	Fallos con responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	$20.000.000.oo
Cuantía del deducible	Sin
Compañía de seguros	LA PREVISORA S.A
NIT	860.002.400-2
Número de póliza	1001213
Tomador	Municipio de **L**érida
Clase de póliza	Seguro Previalcaldías Póliza Multirriesgo
Vigencia de la Póliza	05-marzo-2018 al 06-julio-2018
Fecha de expedición	08 de marzo de 2018
Riesgos amparados	Cobertura global de manejo oficial
Valor asegurado	$20.000.000.oo
Deducible	10% valor de la pérdida, mínimo 1 smmlv

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, esta Dirección Técnica, a través del Auto No 054 del 02 de octubre de 2023, ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Gobernación del Tolima, donde aparece involucrada la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A ESP EGETSA y el Municipio de Lérida, radicado bajo el número 112-070-2023, habiéndose vinculado como presuntos responsables a los servidores públicos y contratistas para la época de los hechos y compañías de seguros descritos anteriormente, teniendo en cuenta que el presunto daño patrimonial **o**bedece a que el Departamento del Tolima-Secretaría de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Infraestructura y Hábitat, suscribió dos contratos interadministrativos con la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A ESP-EGETSA, a saber: El No **1614** del 16 de diciembre de 2017 -Fase I, por la suma de $225.000.000.oo, cuyo objeto consistió en "CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA EL TOLIMA EGETSA S.A E.S.P PARA LA REALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA RED ELECTRICA DE ALUMBRADO PUBLICO, LERIDA-IGUACITOS EN APOYO DE LA AMPLIACION DE COBERTURA EN EL MUNICIPIO DE LERIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"; y el No **1886** del 27 de octubre de 2017- Fase II, por la suma de $284.425.487.oo, el cual tuvo por objeto "AUNAR CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA EL TOLIMA EGETSA S.A E.S.P PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED ELECTRICA DE ALUMBRADO PUBLICO, LERIDA-IGUACITOSFASE II, EN APOYO DE LA AMPLIACION DE COBERTURA EN EL MUNICIPIO DE LERIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"; para un monto total de la contratación de **$509.425.487.oo**; **obras** sobre las cuales una vez visitadas por parte de la Contraloría, atendiendo el traslado de una denuncia, se pudo evidenciar que no se encuentran prestando el objeto social para lo cual fueron destinados los recursos, que corresponden a unas obras que no cuentan con retorno social, así como tampoco se encuentran desarrollando el principio de un proyecto en su real sentido de la palabra como lo es el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos; observándose además, que como las obras no se encuentran en funcionamiento en su totalidad, entran a formar parte de los llamados elefantes blancos u obras que se inician y no terminan, donde la destinación de la inversión pública no cumple ninguna finalidad**; s**ituación predicable de una indebida gestión fiscal tanto del contratante Gobernación del Tolima y del contratista EGETSA, quienes tenían la obligación de entregar una obra en perfecto funcionamiento y/o hacer efectivo el cumplimiento de la póliza respectiva en cuanto al amparo estabilización y calidad de la obra, en el evento de un inadecuado servicio o utilidad; **así** como de la administración municipal de Lérida, quien también tenía la obligación no solo de prestar el servicio de alumbrado público, sino de preservar y conservar mediante un plan de mantenimiento la obra entregada y recibida.

El referio Auto de Apertura fue notificado de la siguente forma: EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A. E.S.P - EGETSA, por aviso folio 131; JOSÉ ADRIAN MONROY TAFUR, por aviso folio 134 y personalmente folio 219; ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA, por aviso folios 153-154; DAIRO MAURICIO GÓMEZ FLORIÁN, personalmente folio 175; LUIS ARTURO ORTÍZ LUNA, por aviso en cartelera y página web de la entidad, folios 182-184; CAROLINA HURTADO BARRERA, por aviso folios 132-133; y LUISA FERNANDA CAMPOS LUGO, vía correo electrónico autorizado folio 187. A los terceros civilmente responsables, compañías de seguros, se les comunicó el auto de apertura debidamente (La Previsora, folios 104-105, Seguros del Estado, folios 90-91 y Seguros Confianza, folios 196-197).

Sobre el particular, mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2023-00004523 del 17-10-23, visible a folios 173-174, la doctora SANDRA MILENA SALAMANCA GUTIÉRREZ, Representante Legal Judicial y Extrajudicial de **LA PREVISORA S.A**, allega el poder conferido a la firma MSMC & ABOGADOS S.A.S, identificada con Nit. 900.592.204-1, representada legalmente por la abogada MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND, portadora de la Cedula de Ciudadanía N° 38.251.970 de Ibagué y T.P. 88.624 del C.S. de la J, para que la represente en este procedimiento y a quien se le reconocerá la respetiva personería jurídica para actuar. Las compañías Seguros del Estado y Seguros Confianza, no obstante conocer del trámite adelantado han guardado silencio hasta el momento.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

De otro lado se tiene que el señor **DAIRO MAURICIO GÓMEZ FLORIAN**, presentó su versión libre y espontánea sobre los hechos objeto de investigación, argumentos éstos que se evaluaran más adelante previa decisión de fondo (folios 177, 185 y 186). **I**gualmente se advierte que por medio del oficio con radicado CDT-RE-2023-00005037 del 27-11-23, visible a folios 203-212, el doctor Oscar Andrés Gutiérrez Ramírez, representante legal de la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A ESP **EGETSA**, allega poder otorgado al abogado EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA, identificado con la C.C No 1.110.558.160 de Ibagué y T.P. 306.502 del C.S. de la J, para que la represente en este procedimiento y a quien se le reconocerá la respetiva personería jurídica para actuar.

Se observa también, que la señora **CAROLINA HURTADO BARRERA**, a través de la comunicación de entrada CDT-RE-2023-00005116 del 29-11-23, adjunta poder otorgado al abogado Carlos Alberto Ruiz Castiblanco, identificado con la C.C No 1.109.002.567 de Rovira y T.P No 343.861 del C.S de la J, quien ya conoce del procedimiento adelantado y a quien se le reconocerá la personería jurídica correspondiente (folios 213-214).

Por su parte, la señora **LUISA FERNANDA CAMPOS LUGO**, por medio de la comunicación de entrada CDT-RE-2023-00005156 del 04-12-23, allega su versión libre por escrito, la cual se analizará en el momento oportuno y frente al asunto probatorio solicita que se requiera a la administración municipal de Lérida, los siguientes documentos**:**

1. Decreto 072 del 20 de junio de 2019, a través del cual se nombra como Alcalde Encargada a la señora Luisa Fernanda Campos Lugo, por el periodo comprendido entre el 22 de Junio de 2019 hasta el 11 de Julio de 2019**.**
2. Acta de posesión como Secretaria de Gobierno de la señora Luisa Fernanda Campos Lugo, de junio de 2018 a diciembre de 2019**.**
3. Informe de gestión y de empalme realizado y entregado a la Administración Municipal de Lérida 2020-2023**.**
4. Solicitar el informe de activación de pólizas de garantía de los Contratos Interadministrativo No 1614 del 16 diciembre 2016 y N° 1886 del 27 de octubre de 2017**.**
5. Un informe de los contratos de mantenimiento que se desarrollaron a lo largo del mandato 2020-2023, a fin de hacer mantenimiento a los Contratos Interadministrativos No 1614 del 16 diciembre 2016 y N° 1886 del 27 de octubre de 2017**.**
6. Informe de las denuncias penales y judiciales por pérdida o daño de elementos del Contrato Interadministrativo N° 1886 del 27 de octubre de 2017 (folios 215-218).

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto-Ley 403 de 2020 y demás normas concordantes.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, trasparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*".

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas hasta el momento y decrétese a petición de parte y de oficio la práctica de las siguientes, por ser conducentes, pertinentes y útiles:

Oficiar a la administración municipal de Lérida-Tolima, representada por el señor Luis Carlos Amezquita Cárdenas-Alcalde, dirección: alcaldia@lerida-tolima.gov.co notificacionjudicial@lerida-tolima.gov.co para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-070-2023, nos allegue la siguiente información.

1- A solicitud de parte:

1.1. Decreto 072 del 20 de Junio de 2019, a través del cual se nombra como Alcalde Encargada a la señora Luisa Fernanda Campos Lugo, por el periodo comprendido entre el 22 de Junio de 2019 hasta el 11 de Julio de 2019**.**
1.2. Acta de posesión como Secretaria de Gobierno de la señora Luisa Fernanda Campos Lugo, de Junio de 2018 a Diciembre de 2019**.**
1.3. Informe de gestión y de empalme realizado y entregado a la Administración Municipal de Lérida 2020-2023**.**
1.4. Solicitar el informe de activación de pólizas de garantía del Contrato Interadministrativo N° 1886 del 27 de octubre de 2017**.**
1.5. Un informe de los contratos de mantenimiento que se desarrollaron a lo largo del mandato 2020-2023, a fin de hacer mantenimiento al Contrato Interadministrativo N° 1886 del 27 de octubre de 2017**.**
1.6. Informe de las denuncias penales y judiciales por pérdida o daño de elementos del Contrato Interadministrativo N° 1886 del 27 de octubre de 2017.

2- De oficio:

2.1- Certificar los contratos y/o ordenenes de servicio de operación y manteniento que se hayan suscrito por parte de la administración municipal de Lérida, durante los años 2018 al 2023, con el fin de garantizar el manteniemiento de la red y el parque lumínico de la infraestructura para el servicio de alumbrado público en la zona urbana y rural del municipio de Lérida. Para el efecto indicar objeto contractual, zona de intervención actividades realizadas. Igualmente allegar copia de lo contratos y/o ordenes de servicios, informe de actividades, informes de supervisión, acta de liquidación y/o acta

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

final.

2.2- Indicar si en virtud al no funcionamiento por presuntas fallas identificadas en las luminarias instaladas y/o en la red de servicio de alumbrado público provenientes del desarrollo de los contratos interadministrativos No 1614 del 16 de diciembre de 2016 y No 1886 del 27 de octubre de 2017, por parte del Municipio, se activaron las pólizas de estabilidad y calidad de la obra presentadas en el marco de los referidos contratos. En caso de ser afirmativa la respuesta, allegar a este Despacho los soportes de dicha reclamación.

2.3- Certificación en la cual se relacionen ñas denuncias penales interpuestas por el hurto o perdida de elementos de la red y el parque lumínico de la infraestructura del servicio de alumbrado público en la zona urbana y rural del municipio de Lérida durante las vigencias del 2018 al 2025.

De otro lado, por considerase también conducente, pertinente y útil, este Despacho procederá a decretar la práctica de una visita técnica al lugar donde se desarrollaron los Contratos Interadministrativos No **1614** del 16 de diciembre de 2016 y el No **1886** del 27 de octubre de 2017, en razón a que se considera de suma relevancia conocer in situ el estado actual de la infraestructura y el parque lúminico a efectos de identificar las diferentes situaciones de facto frente a la prestación del servicio.

Bajo el entendido que esta entidad no cuenta con el personal idóneo para la práctica de esta prueba en particular, a través de la Secretaría General y Común se oficiará a la Asociación de Técnicos Electricistas del Tolima, distinguida con el NIT. 890.702.626-2, con domicilio en la Avenida 15 # 2 – 67 Local S 8 Primer Nivel Centro Comercial Yulima de Ibagué al correo electrónico asotectol@hotmail.com, cuyo objeto es ser el gremio de profesionales de las diferentes ramas ingeniería y órgano consultivo, para que designe un Ingeniero Eléctrico o Electricista que realice la respectiva visita técnica al sitio de la obra objeto de investigación (Administración Municipal de Lérida), en razón a la idoneidad y experticia en los hechos objeto de cuestionamiento, teniendo en cuenta el hallazgo y el acervo probatorio que obra en el proceso y en consecuencia rinda el respectivo informe técnico.

Sobre el particular, el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, señala: *"Informe Técnico. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo. El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes".*

Así mismo el Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00 sobre este asunto particular señaló lo siguiente:

> *"(..) El artículo 243 del Código de Procedimiento Civil permite que el juez, de oficio o a petición de parte, solicite informes a las entidades públicas sobre aspectos técnicos que interesen en el proceso. Como puede apreciarse, la*

norma transcrita faculta al jue pedir informes técnicos a las entidades públicas, que tenga personal especializado, para que se pronuncien sobre las cuestiones que interesan en el proceso. Esto es, un medio de prueba que proporciona elementos de Juicio par que el juez analice los hechos de proceso. Al igual, el artículo 243 permite que se decrete una especie de dictamen pericial en el que las entidades oficiales rinden conceptos sobres aspectos que requieren de conocimientos especiales y que guardan relación con las actividades que cumplen, A diferencia del informe técnico, especie de dictamen pericial la entidad pública no se limita a comunicar algo, sino a rendir concepto de una situación concreta del proceso que conoce, en razón a las funciones que cumple.

De lo expuesto se deduce que los órganos de vigilancia y control fiscal pueden:

i) Comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos

ii) Requerir a entidades públicas que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto

iii) Requerir a particulares para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. (...)"

De igual manera, resulta necesario indicar que el artículo 10 de la Ley 610 del 2000, permite solicitar apoyo a particulares en procura de datos o información que interese al proceso.

Para el efecto, es claro para este Despacho que la Asociación de Técnicos Electricistas del Tolima, deberá prestar el apoyo, realizar la visita técnica y presentar informe técnico, por parte de un profesional experto, demostrando experiencia e idoneidad y aptitud en el tema, y manifestar de antemano cualquier tipo de impedimento o conflicto de interés que se llegará a configurar con las partes implicadas dentro del proceso. Así mismo, se deberá comprometer a salvaguardar y guardar reserva sobre la información que se le ponga de conocimiento con relación al proceso de responsabilidad fiscal objeto de investigación.

El informe deberá en acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y aquellos que acrediten su idoneidad, debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado. En aplicación del artículo 235 del Código General del Proceso, para la elaboración de informe técnico y una prueba pericial, el experto desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad, y deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de los implicados.

Una vez se fije fecha y hora por parte de la Asociación de Técnicos Electricistas del Tolima, para llevar respectiva visita al sitio de la obra, el Despacho procederá a convocar con un mínimo cinco (5) días de anticipación a los presuntos responsables fiscales y los terceros civilmente responsables para que concurran a tal visita.

En el presente caso, la prueba resulta conducente, porque permitirá a la Contraloría, en conjunto con los presuntos responsables fiscales vinculados, verificar o corroboarar que la ejecución de los contratos interadministrativos mencionados si cumplieron con el objeto social para el cual fueron destinados los recursos, que mejoraron la calidad de los ciudadanos que viven a su alrededor y que no constituyen obras que empiezan y no terminan o forman parte de los llamdos elfantes balncso, es decir, permitirá al órgano de control predicar una debida gestión fiscal por parte de los involucrados en la relación contractual que se cuestiona.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Igualmente es **p**ertinente, porque con una nueva visita técnica en desarrollo del proceso fiscal que se adelanta, con la particpacipon de las partes involucradas, se podrá determinar la existencia del daño o hecho generador y la participación o no de los vinculados. Y será **ú**til, en la medida que el informe o resultado de la visita técnica, dará certeza real sobre la oportunidad en la puesta en marcha del objeto contractual acordado, de las omisiones o fallas en la ejecucipon o mantenieto y operación requerido para esto fines.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio y a petición de parte por ser conducentes, pertinentes y útiles, la práctica de las siguientes pruebas, advirtiéndole al destinatario que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso de la Gobernación del Tolima, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000. Para tal efecto, líbrense los oficios correspondientes **por** parte de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima:

1. Oficiar a la administración municipal de Lérida-Tolima, representada por el señor Luis Carlos Amezquita Cárdenas-Alcalde al correo alcaldia@lerida-tolima.gov.co notificacionjudicial@lerida-tolima.gov.co para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-070-2023, nos allegue la siguiente información:

   1.1. Decreto 072 del 20 de Junio de 2019, a través del cual se nombra como Alcalde Encargada a la señora Luisa Fernanda Campos Lugo, por el periodo comprendido entre el 22 de Junio de 2019 hasta el 11 de Julio de 2019.
   1.2. Acta de posesión como Secretaria de Gobierno de la señora Luisa Fernanda Campos Lugo, de Junio de 2018 a Diciembre de 2019.
   1.3. Informe de gestión y de empalme realizado y entregado a la Administración Municipal de Lérida 2020-2023.
   1.4. Solicitar el informe de activación de pólizas de garantía del Contrato Interadministrativo N° 1886 del 27 de octubre de 2017.
   1.5. Un informe de los contratos de mantenimiento que se desarrollaron a lo largo del mandato 2020-2023, a fin de hacer mantenimiento al Contrato Interadministrativo N° 1886 del 27 de octubre de 2017.
   1.6. Informe de las denuncias penales y judiciales por pérdida o daño de elementos del Contrato Interadministrativo N° 1886 del 27 de octubre de 2017.
   1.7. Certificar los contratos y/o ordenenes de servicio de operación y manteniento que se hayan suscrito por parte de la administración municipal de Lérida, durante los años 2018 al 2023, con el fin de garantizar el manteniemiento de la red y el parque lumínico de la infraestructura para el servicio de alumbrado público en la zona urbana y rural del municipio de Lérida. Para el efecto indicar objeto contractual, zona de intervención actividades realizadas. Igualmente allegar copia de lo contratos y/o ordenes de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

servicios, informe de actividades, informes de supervisión, acta de liquidación y/o acta final.

1.8. Indicar si en virtud al no funcionamiento por presuntas fallas identificadas en las luminarias instaladas y/o en la red de servicio de alumbrado público provenientes del desarrollo de los contratos interadministrativos No 1614 del 16 de diciembre de 2016 y No 1886 del 27 de octubre de 2017, por parte del Municipio, se activaron las pólizas de estabilidad y calidad de la obra presentadas en el marco de los referidos contratos. En caso de ser afirmativa la respuesta, allegar a este Despacho los soportes de dicha reclamación.

1.9. Certificación en la cual se relacionen las denuncias penales interpuestas por el hurto o perdida de elementos de la red y el parque lumínico de la infraestructura del servicio de alumbrado público en la zona urbana y rural del municipio de Lérida durante las vigencias del 2018 al 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que los siguientes implicados para la época de los hechos, no han presentado su versión libre y espontánea, o descargos correspondientes, a pesar de estar enterados de la investigación iniciada en su contra (proceso de responsabilidad fiscal 112-070-2023), se hace necesario requerirlos nuevamente a través de la Secretaría General y Común, para la presentación de su versión, diligencia para la cual se fija fecha y hora de la siguiente forma**:**

EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A. E.S.P - EGETSA, representada legalmente por el señor JONATHAN EDUARDO SUAREZ BARRERA y/o quien hiciere sus veces: 14 agosto 2025 – Hora: 09:00 AM / Correo: edwinsaavedra-15@outlook.com gerencia.egetsa@tolima.gov.co gerencia@egetsa-tolima.gov.co

JOSÉ ADRIAN MONROY TAFUR, Gerente EGETSA para la época de los hechos: 14 agosto 2025 – Hora: 11:00 AM / Correo: joseadrianmt@hotmail.com Celular 3162515467

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA, Secretario de Infraestructura y Hábitat de la Gobernación del Tolima para la época de los hechos, ordenador del gasto y quien suscribe el Contrato Interadministrativo Número 1614 de 2016, celebrado con EGETSA: 14 agosto 2025 – Hora: 02:00 PM / Correo: ingandreshurtado@hotmail.com

LUIS ARTURO ORTÍZ LUNA, Supervisor de los Contratos Interadministrativos Números 1614 de 2016 y 1886 de 2017, celebrados entre la Gobernación del Tolima-Secretaría de Infraestructura y Hábitat y EGETSA: 15 agosto 2025 – Hora: 09:00 AM / Dirección: Carrera 7 No 68-22 Torre 2 Apartamento 303 de Ibagué Tolima.

CAROLINA HURTADO BARRERA, Alcalde Municipal de Lérida para la época de los hechos, quien firma el acta de entrega final de obra de alumbrado público Lérida-Iguacitos - Fase I, correspondiente al Contrato Interadministrativo No 1614 del 16 de diciembre de 2016, de fecha 20 de noviembre de 2017: 15 agosto 2025 – Hora: 10:00 AM. / Correo: carlosruizcastiblanco@outlook.com

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Se advierte también, que podrán ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, aclarando que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000. **I**gualmente se advierte, dicha versión libre podrá presentarse de manera **e**scrita, haciendo un recuento de los hechos materia de investigación, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitará y aportará las pruebas que estime conducentes, podrá controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa; documento que deberá ser radicado en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso de la Gobernación del Tolima, o a través del correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso a nombre de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, a la firma MSMC & ABOGADOS S.A.S., distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la doctora MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND, identificada con la C.C No 38.251.970 de Ibagué y T.P. 88.624 del C.S. de la J, según poder allegado con la comunicación CDT-RE-2023-00004523 del 17-10-23 (folios 173-174).

Igualmente, reconcoer personería jurídica al abogado **EDWIN FERNANDO SAAVEDRA** MEDINA, identificado con la C.C No 1.110.558.160 de Ibagué y T.P No 306.502 del C.S de la J, en su calidad de apoderado de confianza de la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A ESP **EGETSA,** conforme al poder adjunto a la comunicación CDT-RE-2023-00005037 del 27-11-23 (folios 203-204). Y así mismo, reconocer personería jurídica al abogado de confianza **CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO**, identificado con la C.C No 1.109.002.567 de Rovira y T.P No 343.861 del C.S de la J, en representación de la señora **CAROLINA HURTADO BARRERA**, de conformidad con el poder enviado según oficio CDT-RE-2023-00005116 del 29-11-23 (folios 213-214).

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, **o**ficiar a la Asociación de Técnicos Electricistas del Tolima, distinguida con el NIT. 890.702.626-2, al correo electrónico: asotectol@hotmail.com, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación, designe al profesional idóneo y fije fecha para practicar la visita técnica al lugar donde se desarrollaron los Contratos Interadministrativos No 1614 del 16 de diciembre de 2016-Fase I y No 1886 del 27 de octubre de 2017 del municipio de Lérida, para lo cual deberá comunicarlo al correo ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co.

PARÁGRAFO 1. Debe quedar completamente claro para los profesionales comisionados a realizar esta diligencia que únicamente se pronunciarán sobre los hechos o circunstancias examinadas respecto al objeto de esta comisión, sin que se extiendan a otros asuntos o temas que no se encuentren dentro de la órbita del hallazgo que dio origen al presente proceso. Lo anterior en cumplimiento al principio de congruencia, así como al derecho a la defensa y el debido proceso. **D**icho informe, deberá presentarse dentro los cinco (5) días siguientes a la realización de la visita técnica a fin de establecer con grado de certeza el daño que en este proceso se investiga, salvo que en el desarrollo de la misma diligencia se suscriba el informe

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

técnico y se corra traslado a las partes presentes para el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento a este deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se cuente con la información respecto a la designación del profesional idóneo designado y sobre la fecha y hora de la realización de la visita fiscal, a través de la Secretaría General y Común, se comunicará las partes involucradas para que asistan a la misma con un mínimo de cinco (5) días de anticipación, a través de cualquier medio de comunicación que este registrado en el expediente: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

ARTÍCULO SEXTO: Correr traslado del informe técnico rendido por la Asociación de Técnicos Electricistas del Tolima, distinguida con el NIT. 890.702.626-2, a todos los presuntos responsables fiscales, apoderados si hubiere y terceros civilmente responsables, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación ejerzan su derecho de defensa y contradicción. En el evento en que en la diligencia de visita técnica se suscriba el informe técnico, en esta se misma diligencia se correrá traslado a las partes para el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar por estado conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras.

ARTÍCULO OCTAVO: Fíjese para la práctica de las pruebas el término establecido en la norma (artículo 107 Ley 1474 de 2011), para tal efecto librasen los oficios respectivos.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTICULO DÉCIMO: Remítase a la Secretaría General y Común de este ógano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.